

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1488**

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, propuesta a través de apoderada judicial por el señor ALBERTO MARIN HURTADO en contra de la señora MARTHA HURTADO ALVAREZ, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) En el poder y en la demanda debe indicarse claramente la clase de proceso a iniciar, toda vez que queda claro si es adjudicación judicial de apoyo transitorio o definitivo, debiendo ajustarse a las disposiciones vigentes de la Ley 1996 de 2019.

2) Deberá allegarse nuevo poder ya que en el aportado no se indica contra quien va dirigida la demanda, y al tenor de lo establecido en el Art. de la Ley 1996 de 2019 el presente proceso corresponde a un trámite contencioso.

3) El poder carece de presentación personal y no se demostró que éste documento provenga del canal digital del demandante, por lo que no puede tenerse en cuenta.

4) Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa si el apoyo solicitado es transitorio o definitivo y determinar la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales la señora MARTHA HURTADO ALVAREZ requiere de ayuda. Así por ejemplo en caso de negocios establecer de que tipo o clase, toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019.

5) En la demanda debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa si el apoyo solicitado es transitorio o definitivo.

6) En las pretensiones deberá indicar la duración del apoyo transitorio, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de 24 meses contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

7) No manifestó cual es el interés que le asiste al demandante en la adjudicación de apoyos transitorios, cual es la relación de confianza con la titular del acto y si la persona que quiere ejercer el apoyo cumple con los requisitos señalados en art. 44 y ss. de la Ley 1996 de 2020.

8) Las personas que deseen asumir el cargo de persona de apoyo, deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran en incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

9) Debe especificar si los apoyos solicitados son de representación o por el contrario no implica representación, de conformidad el artículo 5 de la referida ley, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12, el inciso 2° del artículo 48 y artículo 49 ibídem.

10) Debe indicar cuales son los derechos afectados de la demandada que deben ser protegidos por este Despacho Judicial dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

11) Resulta indispensable señalar las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado en favor del señor MARTHA HURTADO ALVAREZ, acompañando además el respectivo documento que acredite su parentesco, así como la dirección física y electrónica donde podrían ser citadas.

12) Debe acreditar la absoluta imposibilidad de la persona con discapacidad para expresar su voluntad y preferencia, como requisito previsto en el artículo 54 de la ley en mención, para que sea posible iniciar el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio.

13) Debe suministrar la dirección física o electrónica para efectos de notificación de la parte demandada, señalando la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que lo demuestren, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

14) Por tratarse de un proceso contencioso se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico -según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Dec. 806 de 2020. Al igual que informar el correo electrónico del demandado y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección electrónica, tal y como lo exige el inciso 2° del art. 8° del Dec. 806 de 2020.

15) Debe manifestar las razones por las cuales no cuentan con el informe de valoración de apoyos, que hace referencia el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

16) Se allegó historia clínica de la condición de salud de la señora MARTHA HURTADO ALVAREZ, pero éstas no suplen, la valoración de apoyos que se le debe realizar al titular del acto jurídico.

17) Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora MARTHA HURTADO ALVAREZ.

18) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo (Inc. 4° art. 6 ib.).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO propuesta, a través de apoderado judicial, por los señores ALBERTO MARIN HURTADO en contra de MARTHA HURTADO ALVAREZ, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

PROCESO. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
DEMANDANTE: ALBERTO MARIN HURTADO.
DEMANDADO: MARTHA HURTADO ALVAREZ.
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00324-00

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional YAMILI CORRALES ALBAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.885.906 y T.P. No. 84556 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f49637bcbef71ab0d354a317dbf51983f3a5d11b157c8b37e3c6448cfb7c4c5

Documento generado en 23/07/2021 03:27:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>